

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. 00. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

Boletín Oficial del Estado

Independiente al día 22 de Mayo de 1944

AÑO IX NUM. 145

Núm. 1.948

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular número 465 por la que se anula la número 319 referente al régimen de comidas en todos los establecimientos de hostelería y similares.

FUNDAMENTO

Siendo conveniente introducir algunas modificaciones a la circular número 319, esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente:

PROHIBICIONES

a) PROHIBICIONES

1.ª Queda prohibido en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, en sus tres Grupos de Hospedaje, Restaurantes y Cafetería, estén o no sindicados:

b) SERVIR CARNE EN DIAS NO SEÑALADOS

a) Servir carne más número de días que los que correspondan a la población civil, no pudiendo tampoco servir la que por no haber sido consumida en los días señalados quede sobrante.

c) SERVIR LEGUMBRES EN ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS

b) Servir legumbres secas en los hoteles clasificados en las categorías

de lujo, 1.ª y 2.ª, como asimismo en toda clase de restaurantes que no sean los económicos y cuyo cubierto tiene señalado el precio de siete pesetas.

Quedan autorizados todos los establecimientos que sirvan comidas, incluso los hoteles de lujo de 1.ª y 2.ª categoría, a los que se prohíbe servir legumbres secas, la confección de platos a base de arroz selecto.

d) SERVIR PÁJAROS

c) Servir platos o tapas de pájaros.

e) SERVIR BOCADILLOS

d) Servir bocadillos de todas clases.

COMPOSICION DE LAS COMIDAS

f) CUBIERTO CORRIENTE. PRECIOS

2.º Todos los hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas, etc., tienen obligación de presentar al público un cubierto corriente del precio que a continuación se indica:

PRECIOS

	Pesetas
Lujo	19'00
1.ª y 2.ª	12'00
Demás clases	8'00
Restaurantes económicos, bodegones, tabernas, etc..	7'00

g) CARTA O CUBIERTO ESPECIAL

3.º Además del cubierto corriente, podrá presentarse una carta o cubierto especial, bien entendido que no podrán ser las dos cosas a la vez; es decir, que si se presenta carta, no podrán hacerlo del cubierto especial o viceversa.

h) CUBIERTO ESPECIAL. PRECIOS

4.º Los precios del cubierto especial serán los siguientes:

PRECIOS

	Pesetas
Lujo	38'00
1.ª y 2.ª	27'00
Demás clases	18'00
Tabernas, bodegones, etc..	15'00

i) CARTA, COMPOSICIÓN DE PLATOS. PRECIOS

5.º La carta estará formada por cuatro grupos de platos, de tal manera, que la suma de los importes de los más elevados de cada grupo no rebase por ningún concepto el precio del cubierto especial.

j) PRECIOS, MINUTAS

6.º En todas las minutos (carta, cubierto corriente o especial) se consignará el precio importe de la comida o de los platos, según sea cubierto o carta.

k) CARTA. TIPO MÁXIMO COMPOSICIÓN

7.º Cuando se haya optado por la carta, ésta deberá expresar el precio máximo de la composición a que se refiere el apartado quinto.

Por excepción los platos de langosta, langostinos, salmón, angulas y los postres de soufflé y Piña con helado estarán libres de precio, debiendo, no obstante, expresar en dicha carta el precio que se les fije por el Hotel o Restaurant.

l) EXHIBICIÓN CUBIERTO O CARTA

8.º Los hoteles y restaurantes y demás establecimientos que sirvan comidas deben tener en lugar visible la minuta del cubierto corriente del día y los especiales o cartas.

m) OBLIGATORIEDAD, PRESENTACIÓN MINUTA CORRIENTE

9.º Además de lo expuesto en el párrafo anterior, tendrán obligación inexcusable de presentar al cliente las minutos corrientes sin necesidad de que éstos las pidan.

n) RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ACOGIDOS A CARTA O CUBIERTO ESPECIAL

10. Para que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las Fiscalías de Tasas, conozcan los establecimientos que están acogidos a la carta o al cubierto especial, mensualmente el Sindicato de Hostelería, por medio de sus organizaciones provinciales, enviará a dichas entidades relación de los establecimientos acogidos a uno u otro régimen, especificando además la categoría que corresponda a cada establecimiento de la provincia

ñ) EXHIBICIÓN, CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA

11. Todos los establecimientos deberán ostentar en sitio visible del exterior y en el comedor la clasificación de la categoría que tengan señalada, mediante un rótulo que diga: «Este establecimiento se encuentra clasificado en la categoría...»

o) NOMBRE MINUTAS

12. Las minutos cuyo precio máximo se fija para cada categoría serán conocidas por los nombres respectivos de «Minuta corriente» y «Minuta especial».

p) LEGUMBRES SECAS CONSTITUYEN PLATO

13. En los establecimientos en que, por su categoría, estén autorizados a servir legumbres secas, po-

drán ser éstas incluidas en las minutas corrientes y en cualquiera de los platos de que constan dichas minutas.

q) PLATO ÚNICO

14. Siempre que el cliente lo desee y el establecimiento carezca de carta se le servirá un solo plato reduciéndose el importe en la forma siguiente:

a) Si prescinde de uno de los dos platos se rebajará el 30 por 100 al precio fijado al cubierto especial.

b) Si se prescinde de entremeses o sopa, o postres se rebajará un 20 por 100.

r) PAN, EL CORRESPONDIENTE POR RACIONAMIENTO

15. No se permitirá que en los establecimientos se sirva más pan que 50 gramos por comida, ni que éste sea diferente del de racionamiento, pudiendo, en los casos a que se refiere la Circular número 417 de 10 de Noviembre último, de esta Comisaría General, comer sin pan como excepción y que el interesado lleve su propio pan.

ASIGNACION DE ARTICULOS INTERVENIDOS

s) ASIGNACIÓN ARTÍCULOS INTERVENIDOS

16. Queda absolutamente prohibido asignar artículos intervenidos a los establecimientos del Grupo de Hospedaje de Nueva Apertura, si no tiene informe concreto de la Dirección General del Turismo, y a los Grupos de Restaurantes y Cafetería, si no lo tienen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Para los de nueva apertura, se detraerá el cupo de los que actualmente existen, sin proceder al aumento de asignación.

i) 10 GRS. POR CADA TAZA DE CAFÉ

17. La cantidad de azúcar que tendrá que servirse por cada taza de café en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares no podrá exceder de 10 gramos y en clase de cortadillo, estuchado o no.

COCHES RESTAURANTES DE LAS COMPAÑIAS DE FERROCARRILES

u) COCHES-RESTAURANTES, CLASIFICACIÓN

18. Los coches-restaurantes de las Compañías de Ferrocarriles se someterán a las prescripciones de esta Circular en la clasificación y precios siguientes:

CLASES	Precios Pesetas
Coches de lujo.	
Sur-Expresos.....	30
Cataluña-Expreso.....	30
Lusitania-Expreso.....	30
Primera.	
Los demás trenes que lleven coches-restaurantes.	20
Segunda.	
Los trenes que lleven coches-bares.....	10

SANCIONES

v) CASOS DE INFRACCIÓN

19. Serán motivo de sanción las transgresiones siguientes.

1.ª Servir carne en días prohibidos.

2.ª No cumplir los precios marcados para cubiertos o cartas.

3.ª Variar la carta por cubierto especial, o viceversa, cuando se ha acogido a régimen distinto del que se presenta.

4.ª No exhibir en lugar preferente la minuta del cubierto corriente.

5.ª No presentar al público espontáneamente la minuta del cubierto corriente.

6.ª Servir más platos que los autorizados.

7.ª Servir legumbres secas en los hoteles de lujo, primera y segunda, y en toda clase de restaurantes económicos cuyo precio no sea de siete pesetas o menos el cubierto.

8.ª No tener en sitio visible el cartel de la categoría en que se encuentra clasificado.

9.ª Servir mayor cantidad de pan que la de 50 gramos por comida, o que sea distinto al de racionamiento.

10. Servir bocadillos, tapas o platos de pájaros.

11. Servir mayor cantidad de azúcar que la autorizada, así como azúcar molida.

12. No exigir los cupones de las cartillas en la forma regulada.

13. Cobrar de modo distinto al ordenado en el artículo 14 en los casos que en él se expresan.

x) RETIRADA DE CUPOS A LOS INFRACTORES, SANCIONES POR FISCALÍAS DE TASAS

20. Cualquier infracción a lo ordenado en esta Circular será sancionada, además de con el pase a la Fiscalía Superior de Tasas, con la retirada de cupos en la forma dispuesta en la Circular número 174 de esta Comisaría General, y por ello, teniendo en cuenta la imposibilidad de cumplir los fines que están atribuidos a los Establecimientos incurso en sanción, se les prohibirá ejercer sus actividades durante el tiempo que dure el cumplimiento de la sanción impuesta.

En aquellos establecimientos que en los artículos que expendan no sean intervenidos, pero realicen alguna infracción, la sanción consistirá en pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas y ordenar la retirada de aquellos géneros, como la cerveza u otros, que empleen en su composición materias intervenidas a cuyo efecto se ordenará a las fábricas abastecedoras la retirada de suministro, con apercibimiento que, de incumplir la orden, se les privará de la asignación del cupo de materias intervenidas.

y) DISPOSICIONES ANULADAS

21. La presente Circular anula la número 319, de fecha 30 de Julio de 1942 de esta Comisaría General.

Madrid 19 de Mayo de 1944. - El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Director general de Turismo, Comisarios de Recursos, Fiscales provinciales de Tasas y Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Para cumplimiento: Excmos. Señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.445

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de 23 del pasado mes de Junio me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: La Dirección General de Correos y Telecomunicación se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la situación en que se encuentran los Agentes Rurales de Correos cuya misión postal, aun retribuida en proporción adecuada, no les permite sin embargo reunir el haber mínimo indispensable, por lo cual aspiran a poder ejercer alguna función pública retribuida en los Municipios, desempeñando empleos al alcance de sus facultades. Con tal motivo declara la Dirección General de Correos y Telecomunicación que los expresados Agentes Rurales no tienen la consideración de empleados públicos ni su remuneración carácter de sueldo, conforme a los preceptos del Estatuto de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, por lo que he acordado significar a V. E. para que lo haga saber a los Ayuntamientos de esa provincia de su digno mando que por parte de esta Dirección General no hay inconveniente en que los Agentes Rurales de Correos puedan ser admitidos en aquellos cargos municipales que puedan desempeñar con arreglo a sus facultades, cuando existan vacantes a proveer siempre que exista compatibilidad en cuanto a la prestación del servicio de que se trate, y mediante el cumplimiento de lo dispuesto respecto a la provisión de cargos en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 16 de Octubre del mismo año. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 3 de Julio de 1944. - El Gobernador Civil interino: **Aurelio Villalón Coello.**

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 2.ª

Negociado de Sanidad

Núm. 2.451

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 26 de Junio próximo pasado, acordó aprobar las siguientes normas, que han de servir de base para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de esta provincia:

1.ª Los Ayuntamientos de la provincia, al amparo de los preceptos legales correspondientes, pueden solicitar subvención de esta Diputación, con cargo al consignado al efecto en Presupuesto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

128 del Estatuto provincial, para todas aquellas obras que tengan el carácter de sanitarias, preferentemente las de abastecimientos de aguas, evacuación de las residuales y saneamiento de zonas palúdicas.

A la concesión de toda subvención ha de proceder el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad, de conformidad con lo que determina el artículo 63 del Reglamento de Sanidad provincial.

2.ª Las solicitudes de subvención habrán de formularse por la Alcaldía respectiva en instancia dirigida a la Presidencia de esta Diputación, extendida en papel de la clase 8.ª, reintegrada con un timbre provincial de 3.00 pesetas y acompañada de los documentos siguientes: certificación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, acreditativos de haber sido aprobados el proyecto y presupuesto de las obras y de solicitar subvención para ejecutar las mismas de la Diputación provincial. Copia autorizada por un técnico competente del proyecto y presupuesto de las obras, análisis de las aguas y copia certificada del mismo, si han de utilizarse nuevos alumbramientos. Documento acreditativo de haber sido favorablemente informado el proyecto por la Junta provincial de Sanidad.

3.ª Todos los proyectos de obra una vez recibidos en esta Excelentísima Corporación, habrán de ser informados previamente por los técnicos provinciales, comprometiéndose la Corporación solicitante a justificar la inversión de las cantidades que perciba una vez conseguida la subvención la que se abonará en cuatro plazos durante el transcurso de las obras con arreglo a las que se hayan ejecutado y se acrediten en el certificado técnico correspondiente.

4.ª La cuantía de las subvenciones se fijará por la Diputación provincial, apreciando en conjunto la importancia de la obra que haya de ejecutarse, el censo de población de la localidad de que se trate, si es proyecto de conducción de aguas de que carezca la población o se refiere a reforma o mejora del ya ejecutado, el volumen del presupuesto municipal, la marcha en la gestión económica del mismo y la necesidad o solo conveniencia de llevar a cabo las obras, y como quiera que la cantidad destinada en presupuesto es necesario distribuirla dentro del primer trimestre los Ayuntamientos tendrán que solicitarla antes de finalizar el tercer mes del año, y a la vista de la necesidad y del Capítulo del presupuesto, adjudicará la Diputación las subvenciones libremente, teniendo en cuenta para ello las concedidas por el Estado por este concepto, siendo preferidos los que no la tengan y estas se acomodarán a la siguiente escala:

A) Para abastecimiento de aguas potables, hasta el 40 por 100 de las primeras 10.000 pesetas del importe de lo ejecutado, y el 10 por 100 sobre lo que exceda de dicha cantidad, sin que en ningún caso, la Diputación conceda suma superior a 15.000 pesetas por ambos conceptos.

B) Del 15 por 100 como máximo para evacuación de inmundicias, sin que pueda exceder de 7.500 pesetas.

C) Del 10 por 100 como máximo, para saneamiento de zonas palúdicas, sin que pueda rebasar la cifra de 3.000 pesetas.

D) Del 10 por 100, para las demás obras no comprendidas en los apartados anteriores, con un carácter sanitario reconocido y con las formalidades prevenidas en el artículo del Reglamento de Sanidad, sin que su cuantía máxima pueda exceder la suma de 2.000 pesetas.

5.ª Es condición indispensable para la concesión de estas subvenciones que el Ayuntamiento peticionario se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones a esta Diputación, totalmente por todos los conceptos que le sean exigibles, o por lo menos que los descubiertos que los Ayuntamientos tengan por estos motivos no sean mayores a las cantidades que soliciten como subvención de la cual serán descontados dichos descubiertos al pago de certificación de obra, hasta en primer término saldar la deuda contraída, no percibiendo suma alguna el Ayuntamiento, mientras no tenga declarada la solvencia a este respecto.

6.ª Caducará la obligación provincial de subvencionar las obras de que se trata, siempre que las mismas no sean ejecutadas dentro del plazo fijado en el proyecto técnico correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de todas las Corporaciones Municipales de esta provincia a los fines de que las mismas, al hacer a esta Excm. Diputación, peticiones de esta índole lo realicen de conformidad con lo que anteriormente se deja reseñado, desde 1.º de Enero próximo. — Córdoba 4 de Julio de 1944. — El Presidente de la Diputación, **Enrique Salinas**. — El Secretario, **Luis Córdoba**.

Consumos de Lujo

Núm. 2.452

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Que por el Gremio Fiscal constituido en el término municipal de Villa del Río para la exacción, cobranza y concierto con esta Diputación del Epígrafe 18 del Impuesto de Consumos de Lujo (Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos) ha sido nombrado Agente Ejecutivo don Manuel Serrano García.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades judiciales y municipales, según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación. — Córdoba 30 de Junio de 1944. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

Núm. 2.453

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Que por el Gremio Fiscal consti-

tuido en el término municipal de Fuente Palmera para la exacción, cobranza y concierto con esta Diputación del Epígrafe 18 del Impuesto de Consumos de Lujo (Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos) ha sido nombrado Agente Ejecutivo don Manuel Serrano García.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades judiciales y municipales, según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 30 de Junio de 1944. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

Núm. 2.454

El Presidente de la Excm. Diputación provincial de Córdoba, hace saber:

Que por el Gremio Fiscal en el término municipal de Cañete de las Torres, para la exacción, cobranza y concierto con esta Diputación del Epígrafe 18 del Impuesto de Consumos de Lujo (Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos) ha sido nombrado Agente Ejecutivo don Gabriel Ramírez Huete.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades judiciales y municipales, según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 30 de Junio de 1944. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.457

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veinte y nueve de los corrientes se reunirá la Junta Económica de este establecimiento para la adquisición de viveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de AGOSTO próximo. Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales correspondientes.

Córdoba primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Jefe Administrativo, **Adolfo García Calvet**.

Junta de Clasificación Y Revisión de la Caja de Recluta de Córdoba número 19

Núm. 2.458

Relación de los pueblos de la demarcación de esta Junta, con expresión de la fecha en que han de presentarse ante la misma, al juicio de clasificación los mozos del reemplazo de 1945, en virtud de lo prevenido en el Decreto de 12 de Abril último (B. O. n.º 103).

MES DE JULIO

Día

19. — Adamuz, Alcaracejos, Añora y Belalcázar
20. — Almodóvar del Río, Belmés y Los Blázquez.
21. — Bujalance y Espiel.
26. — Cañete de las Torres, Cardena, Fuente la Lancha, La Granjuela y Guadalquivir.
27. — La Carlota, El Carpio, Dos Torres y Villafranca.
28. — Fuente Obejuna y Fuente Palmera.

MES DE AGOSTO

2. — El Guijo, Hinojosa del Duque y Hornachuelos.
3. — Montoro, Obejo y Pedro Abad.
4. — Palma del Río, Villanueva del Duque y Santa Eufemia.
9. — Pedroche, Posadas y Conquista.
10. — Pozoblanco y Villaharta.
11. — Torrecampo, Valsequillo y Villanueva de Córdoba.
16. — Villanueva del Rey y Villa del Río.
17. — Villalarro, Villaviciosa y Peñarroya-Pueblonuevo del número 1 al 150.
18. — Peñarroya-Pueblonuevo del número 151 al final y El Viso.
23. — Córdoba, del núm. 1 al 275
24. — id. 276 al 550
25. — id. 551 al 825
30. — id. 826 al 1.100
31. — id. 1.101 al final

MES DE SEPTIEMBRE

15. — Todas las incidencias pendientes.

NOTA. — Las Sesiones darán comienzo todos los días señalados a las 10.30 horas en el Local que ocupa esta Caja en la calle Lope de Hoces número 9.

Los Ayuntamientos remitirán a la Junta con diez días de anticipación los expedientes de prórroga y demás documentos prevenidos en el Reglamento de Reclutamiento.

Córdoba 13 de Julio de 1944. — El Capitán Secretario, **Juan Donaire Sánchez**. — V.º B.º: El Coronel Presidente, Firma ilegible.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

SECCION DE SEVILLA

Núm. 2.260

ANUNCIO

Don Alberto Colomina Boti, Director Gerente de Construcciones Colomina G. Serrano S. A., solicita la devolución de la fianza impuesta como garantía de las obras del Trozo segundo de la carretera de servicio de la Zona del Canal de riegos del Valle Interior del Guadalquivir, de las que fué contratista, situadas en los términos municipales de Lora del Río y Peñaflo (Sevilla) y Palma del Río (Córdoba).

Cumpliendo las disposiciones vigentes, se publica su petición en este BOLETIN OFICIAL a objeto de que todos los que tengan créditos contra el citado contratista por jornales, materiales, accidentes de trabajo, o por otros conceptos relacionados con las expresadas obras, presenten sus reclamaciones ante el señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España Sector Segundo, en el plazo de treinta días a contar del siguiente de la inserción de este anuncio.

Sevilla primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Firma ilegible.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. 10.082

Núm. 1.935

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Primitivo García Rodríguez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Marzo de 1944, solicitando se le concedan 28 pertenencias de la mina denominada "San Rafael Primero, de mineral Wolfram, sita en el término de Cardena y paraje denominado el Castillo de Azuel, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Mayo de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería de un metro de altura situado en el punto más alto del Cerro Guijarro y a partir de dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 45º Este 100 metros colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Sur 45º Este y 700 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur 45º Oeste 400 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Norte 45º Oeste 700 metros.

De 4.ª a Pp.ª Norte 45º Este 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1944. — El Ingeniero Jefe, **Luis Ornilla**.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 2.280

Don Julio Salvador Otero Feu, Director Gerente de Central de Recaudaciones S. L. de Sevilla, Entidad Cesionaria del Servicio de Recaudación Voluntaria del Ilustre Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba).

Certifico: Que en uso de las facultades que me confiere lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación para la Hacienda pública de 18 de Diciembre de 1928, y de las atribuciones que me concede el Reglamento de esta entidad, nombro a don Carlos Jiménez Díaz, Recaudador Voluntario de la Recaudación General de Bujalance (Córdoba). Y para que conste y pueda acreditarlo donde convenga al interesado, expido el presente que firmo y sello en Sevilla a 12 de Junio de 1944. — Firma ilegible. — V.º B.º: El Alcalde accidental, **Teodoro Ibáñez**. Nota importante: El presente nombramiento será renovado cada tres meses, perdiendo su validez total si no va provisto de tal requisito.

LUCENA

Núm. 2.195

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que terminada la relación de altas y bajas solicitadas en el Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, que ha de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario de quince días hábiles, que empezarán a contarse a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que los contribuyentes por dicho concepto puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 10 de Junio de 1944. - Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.214

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, hace saber:

Que hallándose terminado el padrón del repartimiento de cuotas para pago de los gastos realizados para la extinción de la langosta en este término municipal se anuncia al público por término de quince días para que pueda ser examinado por los terratenientes del mismo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva del Duque 12 de Junio de 1944. - Emiliano Leal.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.438

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que en este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero de los hermanos Francisco y Jose Adarve Armada, cuya descripción y señas personales se consignarán al final, ello con motivo de haber solicitado Prórroga de incorporación a filas de primera Clase el mozo número 2 del Reemplazo de 1945 Pablo Adarve Armada, como comprendido en el caso segundo del artículo 231 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Habiéndose acreditado en las mencionadas diligencias prevenidas al artículo 259 del mencionado Cuerpo legal, que los vecinos referidos desaparecieron de esta villa en el mes de Agosto de 1936, por el presente se concede un plazo de diez días a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que se participen a esta Alcaldía las noticias sobre el posible paradero de los presuntos ausentes, a los efectos que se expresan.

Señas personales de los interesados: Francisco Adarve Armada, hijo de Pablo y Josefa, talla 1'578 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca pequeña, barba redonda, edad actual 35 años.

José Adarve Armada, hijo de Pablo y Josefa, talla aproximada, 1'680

metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados claros, boca pequeña, barba partida, edad actual 28 años Almodóvar del Río 30 de Junio de 1944. - Angel Rodríguez.

Núm. 2.439

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que en este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero del vecino Rafael Valenzuela Martínez, cuya descripción y señas personales se consignarán al final, ello con motivo de haber solicitado prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase el mozo núm. 72 del Reemplazo de 1945, Rafael Valenzuela Gallego, como comprendido en el caso 6.º del artículo 231 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Habiéndose acreditado en las mencionadas diligencias prevenidas al artículo 259 del mencionado Cuerpo Legal que el vecino referido desapareció de esta villa en el mes de Julio de 1936, por el presente se abre un plazo de diez días a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que se participen a esta Alcaldía las noticias sobre el posible paradero del presunto ausente, a los efectos que se expresan.

Señas personales del interesado: Rafael Valenzuela Martínez, talla 1'650 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca regular sumida, barba partida, nariz chata, picado de viruelas, edad actual, 52 años

Almodóvar del Río 30 de Junio de 1944. - Angel Rodríguez.

Núm. 2.461

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que en este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero y presunción de muerte del matrimonio Antonio Gómez Bello y Carmen Alcántara Gutiérrez, naturales de Castro del Río (Córdoba), cuya descripción y señas personales se consignarán al final, ello con motivo de haber solicitado prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase del mozo número 27 del reemplazo de 1945 Diego Gómez Alcántara, como comprendido en el caso 9.º del artículo 231 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Habiéndose acreditado en las indicadas diligencias prevenidas al artículo 259 del mencionado Cuerpo legal, que los referidos desaparecieron en Córdoba en el mes de Octubre de 1936, suponiéndose que fallecieron, por el presente se abre un plazo de diez días a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que se participen a esta Alcaldía las noticias sobre el posible paradero de los presuntos ausentes, a los efectos que se expresan.

Señas de Antonio Gómez Bello: de 52 años de edad aproximadamente, talla 1'612 metros aproximadamente, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, frente regular, boca pequeña, barba cerrada.

Señas de Carmen Alcántara Gutiérrez: de 51 años de edad aproximadamente, talla 1'650 metros aproximadamente, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, frente pequeña, boca grande.

Almodóvar del Río a 3 de Julio de 1944. - Angel Rodríguez.

JUZGADOS

GRANADA

Núm. 2.101

Daniel Lozano Lozano, natural de Caniles (Granada), de estado viudo de 30 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de Quemada (Córdoba), comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Córdoba, a responder de los cargos que le resultan en causa número 3.750 ante don Antonio Sierra Prieto Capitán de Infantería Juez Militar del Juzgado de Plenario número 3, sito en el Compás de San Jerónimo número 2 de esta Plaza, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía caso de no verificar dicha presentación en el plazo señalado.

Rogándole a las autoridades tanto civiles como militares la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Granada 3 de Junio de 1944. - El Capitán Juez, Antonio Sierra.

POZOBLANCO

Núm. 2.176

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra rucia, de 5 años, 1'29 de alzada, sin hierro, bozo claro y vientre; robada la noche del día 28 al 29 del pasado mes de Mayo, de la Huerta denominada «Guijarroso», del término de Añora y propia de Melchor Bravo Tirado, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido. la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 41 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 5 de Junio de 1944. - Pascual Ruiz. - El Secretario, Luis de Torres.

MONTORO

Núm. 2.256

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que después se dirá desaparecida el día diez del actual de la finca Doña María la Alta, al vecino de Córdoba don Alfonso Galán Janer así como a la captura del autor o autores del hecho, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el Arresto Municipal de esta Ciudad. Pues así lo tengo acordado en el sumario número 78 de 1944.

Dado en Montoro a 14 de Junio de 1944. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario, Pedro Criado.

Señas

Mula 13 años, 1'43 de alzada, capa castaña clara raza Española, con el hierro de La Mundial en nalga izquierda, y V. 14 en nalga derecha.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.430

Don Pablo García Barbancho, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado se tramita expediente a instancia de don Evaristo Peñas Sánchez de esta vecindad, casado con doña Leandra Gómez Moreno para justificar el dominio en que asegura hallarse de la finca rustica, con casa al sitio denominado LONGUERON, término municipal de Belalcázar, cuya medida superficial, linderos y demás características se describen detalladamente en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 149, correspondiente al 23 del corriente mes, en donde se consignan también la fecha y título de adquisición, personas de quienes la finca procede y cuantos más requisitos se exigen por los preceptos atinentes de la Ley Hipotecaria y su Reglamento.

Lo que se hace público, como segunda inserción para conocimiento de las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio del inmueble de referencia a favor del solicitante don Evaristo Peñas Sánchez, a fin de que en el término de ciento ochenta días, conitados desde la indicada fecha de inserción del primer edicto, puedan oponerse personándose en forma en el expediente aludido.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Pablo García. - El Secretario, J. Cerezo Roselly.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.145

GAMEZ MORALES, Manuel; hijo de Juan y de Dolores, natural de Almachar (Málaga), de estado soltero, profesión carnicero, de 32 años, domiciliado últimamente en Almachar, procesado por hurto, en la causa número 567 de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 5 de Junio de 1944. - El Secretario, P. D. Leopoldo Romero. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA